

IEC/CG/081/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA)

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la integración de la Comisión de Participación Ciudadana, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución

Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se aprobó la integración de las Comisión permanentes del Instituto Electoral de Coahuila, entre ellas la de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la

producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento

de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto.

OCTAVO. Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial el viernes diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), establecía, como Comisiones del Consejo General las siguientes:

- Del Servicio Profesional Electoral;
- De Prerrogativas y Partidos Políticos;
- De Capacitación y Organización Electoral;
- De Quejas y Denuncias;
- De Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- De Vinculación con el Instituto Nacional y con los OPLES, y
- De Transparencia y Acceso a la Información.

Mismas que, en su momento, fueron integradas mediante el acuerdo número 16/2016, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

NOVENO. Que el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), mediante el Decreto número 518, mismo que abrogó la Ley Orgánica antes mencionada, establece en su artículo 353, que las Comisiones permanentes del Consejo General son:

- Del Servicio Profesional Electoral;
- De Prerrogativas y Partidos Políticos;
- De Organización Electoral;
- De Quejas y Denuncias;
- De Educación Cívica;
- De Participación Ciudadana;
- De Vinculación con el Instituto Nacional y con los OPLES, y
- De Transparencia y Acceso a la Información.

DÉCIMO. Que el artículo 354 del Código Electoral local, establece que todas las comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales; pudiendo participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en las Comisiones del Servicio Profesional Electoral y de Quejas y Denuncias.

Asimismo, se establece que las y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones señaladas en el Considerando anterior, por un periodo de

tres años; y, finalmente, que la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en base a lo mencionado en los considerandos octavo y noveno del presente acuerdo, se desprende que los únicos cambios que hubo en cuanto a las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto, fueron dos, siendo el primero que, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral cambió únicamente su nombre, por el de Comisión de Organización Electoral, por lo que al no ser un cambio trascendental se debe de considerar por ratificada su integración y actuaciones desde el momento en que fue aprobado. Ahora bien, en cuanto a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, la nueva legislación estableció que esta fuera dividida en dos comisiones diferentes, destacando que la Comisión de Educación Cívica fue integrada por los Consejeros Electorales que, en su momento, integraban la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, por lo que únicamente se ratificaría esta integración conforme lo establecido en el acuerdo 16/2016, de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016); ahora bien, toda vez que que actualmente no se encuentra integrada la Comisión de Educación Cívica, con fundamento en los artículos 344, numeral 1, inciso e) y 354, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece como atribución del Consejo General, la integración de las Comisiones establecidos en el Código, se propone que la integración de dicha comisión quede de la siguiente manera:

Comisión de Participación Ciudadana:

- Consejero Electoral, Gustavo Espinosa Padrón.
- Consejera Electoral, Larissa Ruth Pineda Díaz.
- Consejera Electoral, Ma. De los Ángeles López Martínez.
- Un representante de cada partido político quien tendrá voz, sin derecho a voto.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de

Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a) y e), 353, numeral 1, incisos e) y f), 354, 367, numeral 1, incisos a) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

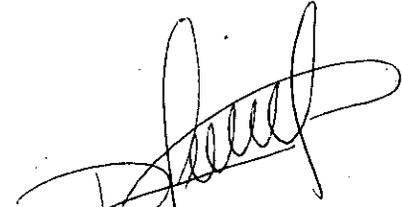
ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la integración de la Comisión de Participación Ciudadana, quedando conformada de la siguiente manera:

- Consejero Electoral, Gustavo Espinosa Padrón.
- Consejera Electoral, Larissa Ruth Pineda Díaz.
- Consejera Electoral, Ma. De los Ángeles López Martínez.
- Un representante de cada partido político quien tendrá voz, sin derecho a voto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO